

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2017-00276 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el profesional designado como abogado en amparo de pobreza del demandante MARIO GUILLERMO CONTRERAS RODRÍGUEZ² aceptó expresamente el encargo³, así como también, se le compartió el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta⁴.

Así mismo, una vez surtido el traslado de que tratan los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso⁵, durante el término otorgado por la ley el citado extremo procesal guardó silencio.

En se sentido, sería del caso resolver sobre las excepciones previas impetradas por los demandados⁶ y continuar el trámite respectivo, empero, surgen 2 situaciones que son necesarias finiquitar previamente.

En primer lugar, observa el Despacho que el emplazamiento de los herederos indeterminados de BLANCA LÍA TAMAYO PÉREZ y RAMÓN ANTONIO BULLA QUINTANA (q.e.p.d.) se efectuó de forma “privada”⁷, sin que sea posible consultar los datos en la página web dispuesta por la Rama Judicial⁸, lo que se puede constituir en la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 133 *ejusdem*.

De otra parte, el demandante Mario Guillermo Contreras Rodríguez solicitó la designación de un nuevo abogado en amparo de pobreza, toda vez que “este profesional no se ha comunicado conmigo ni por correo electrónico ni por ningún otro medio. Al correo de este profesional envié comunicado informándole la urgencia de contactarme con él, ya que en la sabana de la página web del Juzgado estaban corriendo términos de traslado de excepciones del litigio referenciado. Señor Juez es evidente la falta de comunicación oportuna con el apoderado quien se posesiono el 22 de octubre de 2023 dentro del proceso que nos ocupa y hasta la fecha de radicado de este memorial no se comunicó conmigo, lo cual no garantiza una defensa técnica y profesional al debido proceso, derechos que requería que se me protegieran al concederme el amparo de pobreza”⁹.

En efecto, el abogado en amparo de pobreza guardó silencio frente a las excepciones previas y de mérito, a pesar de contar con el expediente, y

¹ Archivo 075.

² Archivo 069.

³ Archivos 070 y 071.

⁴ Archivo 072.

⁵ Archivo 073.

⁶ Cuadernos 02 y 03.

⁷ Fls. 367 a 369 del cuaderno físico 1 – Tomo II.

⁸ <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados> - ¡Advertencia! Se visualizan proceso(s) **no disponible(s) para consulta**, dirijase al despacho judicial correspondiente.

⁹ Archivo 074.

que dicho traslado se efectuó de forma pública en el sitio web de este Juzgado¹⁰.

Los numerales 10° y 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 establece como deberes profesionales del abogado: (i) atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, y (ii) aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

Seguidamente, el artículo 37 *ejusdem* establece como faltas a la debida diligencia profesional: (i) dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas, y (ii) omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente.

Conforme a lo anterior, y previo a resolver sobre la nulidad advertida y/o continuar con el trámite pertinente, se requiere al abogado Edison Correa Vanegas para que en el término improrrogable de 3 días se pronuncie sobre lo expuesto por el demandante e informe sobre las gestiones adelantadas para ejercer el cargo designado y las comunicaciones que ha tenido con su representado. Téngase en cuenta que el actor manifestó su voluntad de desistir de las pretensiones *“dada la difícil situación económica en la que actualmente me encuentro y por mi avanzada edad”*.

Por Secretaría comuníquese lo anterior a través del correo edinsoncorreav@hotmail.com, anexando copia de los archivos 062, 071, 074 y de esta providencia. Igualmente, compártase dicha comunicación con el demandante a través del correo mgcr1954@gmail.com

Surtido lo anterior y fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 059 fijado el 14 de MAYO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

¹⁰ <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-civiles-del-circuito>

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aafab83af697c85ff79b8d8c1d782003973dc94ca08763e9d4c547b43fb12e**

Documento generado en 10/05/2024 02:38:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>